



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, 13 MAY 2015
Marcelino P. Gutiérrez Castillo
FEDATARIO DEL GOBIERNO REGIONAL ANCASH

Resolución Ejecutiva Regional

N°047.6.-2015-GRA/GR

Huaraz, 13 MAY 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

VISTOS:

El Memorandum N° 459-2015-REGIÓN ANCASH/GGR, remitido por la Gerencia General Regional; mediante el cual solicita la modificación de la resolución de delegación de facultades de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0132-2015-REGIÓN ANCASH/PRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, han establecido en el artículo 191 que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, en concordancia con los artículos 189 y 197 de la Constitución Política del Estado, y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8 y 9 precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de su circunscripción en el marco de la unidad de la nación. La autonomía que se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha establecido que el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestario del gobierno regional, estando sus atribuciones detalladas en el artículo 21 de la referida Ley.

Que, asimismo el artículo 26 del citado cuerpo normativo, establece que el Gerente General Regional, es el responsable administrativo del Gobierno Regional.

Que, los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece sobre la autoridad administrativa, principios generales y competencia.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en principio cabe establecer que la competencia, es la facultad para decidir válidamente sobre determinadas materias, adquirida por un órgano administrativo y que solo puede tener por fundamento la Constitución o la Ley. La competencia de un órgano administrativo es la esfera de atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

Que, los artículos 67, 68, y 70 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una técnica de



